



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 23 de Febrero de 2021.

Al despacho del Sr. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **2021-00010-00**, impetrada por el señor **ALBEIRO XAVIER MUÑOZ ALFARO** identificado con C.C No 1.143.114.490 en nombre propio, contra la entidad **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día **23-02-2021**, a las 2:02 p.m.

SIRVASE PROVEER.

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente Acción de Tutela impetrada, por el señor **ALBEIRO XAVIER MUÑOZ ALFARO** identificado con C.C No 1.143.114.490 en nombre propio, contra la entidad **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A** con el objeto que se le protejan su derecho fundamental al **MINIMO VITAL y SEGURIDAD SOCIAL**. Como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicarla al Gerente y/o Representante Legal de la entidad **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**
2. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que en el término **de 48 horas** contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
3. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
4. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IVAN PIÑERES RODRIGUEZ
JUEZ (E)